

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2011

En Villaquilambre, y siendo las 17:30 hs. del día 27 de diciembre de 2011, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1er Teniente de Alcalde
- D^a M^a MILAGROS GORDALIZA VALBUENA.– 2^a Teniente de Alcalde.
- D. LORENZO CARRO MORROS – 3er Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M^a FERNANDEZ GARCIA.-4^o Teniente de Alcalde
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 5^o Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, D^a. M^a DEL CARMEN PASTOR CARRO.- y D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.-

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, Luisa de la Fuente Rodriguez, Interventora Municipal.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2011.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2011

No se producen intervenciones por lo que queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALIA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS

2.1.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE APORTACIÓN MUNICIPAL OBRA DOTACIÓN DE PARQUE INFANTIL AL SECTOR URBANISTICO SAU 11 DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

<<Con fecha 28 de abril de 2011 se publica en el BOP nº 81 Convocatoria Bases Reguladoras para la concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva con destino a actuaciones encaminadas al Plan Especial de Municipios 2011.

Desde esta Administración se presentó en la Excm. Diputación Provincial el día 16 de mayo de 2011 Anexo I de Solicitud para la obra AREA DEPORTIVA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS.

Con fecha 5 de octubre de 2011 se registra en esta Administración escrito de la Excm. Diputación Provincial de León por medio del cual se comunica la posibilidad de mantener la petición inicial de obra incluida en el Plan Especial de Municipios 2011 o si se prefiere solicitar algún cambio.

Con fecha 17 de octubre de 2011 desde esta Administración se solicitó el cambio de la obra AREA DEPORTIVA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS por la obra DOTACIÓN DE PARQUE INFANTIL AL SECTOR URBANÍSTICO SAU 11 DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA, así como la presentación del Anexo I solicitud y del documento técnico.

Resultando que con fecha 7 de diciembre de 2011 se registra de entrada en esta Administración escrito de la Excm. Diputación Provincial de León por medio del cual se comunica que el Pleno de de esa Diputación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011 ha aprobado la inclusión de la obra DOTACIÓN PARQUE INFANTIL AL SECTOR URBANÍSTICO SAU- 11 DE NAVATEJERA con el nº de obra 192 dentro del PLAN ESPECIAL DE MUNICIPIOS 2011.

Resultando que obra en el expediente acreditación de la aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria necesarios para habilitar consignación suficiente para el pago de la aportación municipal a estas obras.

Resultando que obra en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de diciembre de 2011 por medio de la cual se acuerda entre otros el compromiso económico de cubrir el importe de la actuación no subvencionada (17.258, 64 €) de la obra DOTACIÓN PARQUE INFANTIL AL SECTOR URBANÍSTICO SAU- 11 A de la localidad de Navatejera>>.

Interviene el Concejal delegado de Servicios y jardines manifestando que ese servicio es de su Concejalía.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

UNICO;-Reconocer la obligación relativa a la aportación municipal a favor de la Diputación Provincial de León correspondiente a la obra DOTACIÓN PARQUE INFANTIL AL SECTOR URBANÍSTICO SAU- 11 A de la localidad de Navatejera, incluida en el PLAN ESPECIAL DE MUNICIPIOS 2011. por la cantidad 17.258, 64 €.

2.2.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE APORTACIÓN MUNICIPAL PARA LA OBRA MEJORA DE RED DE SANEAMIENTO EN

MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE INCLUIDA DENTRO DEL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL 2011.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

<<Con fecha 15 de marzo de 2011 se registra en esta Administración escrito de la Excm. Diputación Provincial de León por medio del cual se comunica que el Pleno de de esa Diputación en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2011 ha aprobado la inclusión de la obra MEJORA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE con el nº de obra 155 dentro del FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2011.

Resultando que obra en el expediente certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2011 por medio de la cual se acuerda entre otros el compromiso económico de cubrir el importe de la actuación no subvencionada (30.114, 40 €) de la obra MEJORA RED SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO incluida en el FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL 2011.

Igualmente obra en el expediente oficio de la Diputación registrado de entrada el 15 de noviembre de 2.011, con el número 15441, en el que comunican que ha sido adjudicada la obra por importe de 148.477,00 €, por lo que la aportación municipal prevista ascenderá a la cantidad de 29.695,40 €>>.

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

UNICO:- Reconocer la obligación del compromiso de aportación municipal a favor de la Diputación de León, para la obra MEJORA RED SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO, incluida en el FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL 2011, por un importe de 29.695,40 €.

2.3.- SOBRE APROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PARA AGLOMERAR PASOS ELEVADOS LA CARRETERA SANTANDER DE ROBLEDO DE TORIO.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

<<Por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de aprobación, adjudicación y reconocimiento de la obligación para la **Aglomeración de pasos elevados en la Crtra Santander de Robledo de Torío** realizados con aglomerado de 11 cm de altura como máximo según la normativa (No incluye señalización y rejillas).

Habiéndose acordado en Comisión de Coordinación en sesión de fecha 13 de Diciembre de 2011 la ejecución de pasos elevados como medida de seguridad para la reducción de la velocidad de los vehículos en el tramo de la Crtra Santander a su paso por la localidad de Robledo de Torío.

El presupuesto que se presenta es la que se detalla a continuación:

PPTO de Fecha	EMPRESA	IMPORTE (Con IVA)	CONCEJALÍA
14/12/2011	Asfaltos PAGLOBIER, S.L	5.522,40 €	POLICIA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS

Visto el informe **favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 95 en relación con el artículo 122 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 95. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el artículo 122.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 122. Procedimiento de adjudicación.

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.>>

Interviene el secretario poniendo de manifiesto lo señalado por el Técnico Municipal D. Luis Aparicio en su informe de fecha 23 de diciembre de 2011 en el sentido de que debe dictarse orden de trabajo para realizar la correcta señalización de los pasos ,según orden FOM/2053/2008. El concejal de área se da por enterado.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobar el gasto por un importe total de 5.522,40 € (IVA incluido) correspondiente al presupuesto de Aglomeración de pasos elevados en Robledo de Torío realizados con aglomerado de 11 cm de altura como máximo según la normativa (No incluye señalización y rejillas).

Segundo: Adjudicar el presupuesto de Aglomeración de pasos elevados en Robledo de Torío realizados con aglomerado de 11 cm de altura como máximo según la normativa (No incluye señalización y rejillas) a la empresa Asfaltos PAGLOBIER, S.L con CIF B-24462211, por un importe total de 5.522,40 € I.V.A incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Tercero: Reconocer la obligación correspondiente a la "Aglomeración de pasos elevados en Robledo de Torío" mediante la aprobación de la factura nº 179/11 de fecha 22 de Diciembre de 2011 por importe total de 5.522,40 € I.V.A. incluido, emitida por la empresa adjudicataria Asfaltos PAGLOBIER, S.L con CIF B-24462211.

Cuarto: Designar como responsable del contrato a D. Luis Aparicio Alonso, al que corresponderá supervisar la ejecución del contrato, adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

2.4.- APROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PARA EL SANEAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE BASE EN PATIOS DEL COLEGIO DE VILLOBISPO (APROXIMADAMENTE 900 M²)

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

<<Por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de aprobación, adjudicación y reconocimiento de la obligación de la factura de **Saneamiento y consolidación de Base en patios del Colegio de Villaobispo (Aproximadamente 900 m²)** realizados retirando y apilando aproximadamente 1 m. de profundidad de tierra vegetal y aportando zahorras naturales compactadas y refino de 15 cm aproximadamente.

Habiéndose acordado en Comisión de Coordinación en sesión de fecha 07 de Diciembre de 2011 la ejecución de **Saneamiento y consolidación de Base en patios del Colegio de Villaobispo (Aproximadamente 900 m²)**, pendiente de imprimir por parte del Departamento de Secretaría.

La factura que se presenta es la que se detalla a continuación:

FRA Nº	EMPRESA	IMPORTE (Con IVA)	CONCEJALÍA
65	Contratas y Excavaciones FONTECHA, S.L	7.080,00 €	POLICIA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS

Visto el informe **favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 95 en relación con el artículo 122 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 95. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el artículo 122.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 122. Procedimiento de adjudicación.

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.>>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Aprobar el gasto por un importe total de 7.080,00 € (IVA incluido) correspondiente al presupuesto de Saneamiento y consolidación de Base en patios del Colegio de Villaobispo (Aproximadamente 900 m²) realizados retirando y apilando aproximadamente 1 m. de profundidad de tierra vegetal y aportando zahorras naturales compactadas y refino de 15 cm aproximadamente.

SEGUNDO: Adjudicar el presupuesto de Saneamiento y consolidación de Base en patios del Colegio de Villaobispo (Aproximadamente 900 m²) realizados retirando y apilando aproximadamente 1 m. de profundidad de tierra vegetal y aportando zahorras naturales compactadas y refino de 15 cm aproximadamente a la empresa Contratas y Excavaciones FONTECHA, S.L con CIF B-24202483, por un importe total de 7.080,00 € I.V.A incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

TERCERO: Reconocer la obligación correspondiente de Saneamiento y consolidación de Base en patios del Colegio de Villaobispo (Aproximadamente 900 m²) realizados retirando y apilando aproximadamente 1 m. de profundidad de tierra vegetal y aportando zahorras naturales compactadas y refino de 15 cm aproximadamente mediante la aprobación de la factura nº 65 de fecha 21 de Diciembre de 2011 por importe total de 7.080,00 € I.V.A. incluido, emitida por la empresa adjudicataria del suministro Contratas y Excavaciones Fontecha, S.L, con C.I.F. B24202483.

CUARTO: Designar como responsable del contrato a D. Luis Aparicio Alonso, al que corresponderá supervisar la ejecución del contrato, adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

3.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALIA DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE

3.1.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN A FAVOR DE GERSUL DERIVADA DE LA" SOLUCIÓN TRANSITORIA Y EXTRACOSTES" POR IMPORTE DE 26.765,87€ CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD DE 2011.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

<<Visto que en el Palacio de los Guzmanes, Sede de la Excma. Diputación de León, a 27 de octubre de 2010, se constituye en su Despacho Oficial, el Ilmo. Sr. Presidente del Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, (GERSUL), don José Antonio Velasco Fernández, ante mi el Secretario General de la Entidad, don Vicente González Iglesias que doy fe de acto, y dicta resoluciones que nos afectan de la siguiente manera:

1.- En virtud de las Resoluciones presidenciales, adoptadas los pasados días dos de diciembre de 2008 y 16 de noviembre de 2009, y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del Convenio, están abonadas todas la cuotas correspondientes los años 2007, 2008 y 2009.

2.- Para la anualidad 2010, se ha abonado dentro del periodo establecido la cantidad de 1.379,26 euros, completa el total abono de las cuotas correspondientes al año 2010, el ingreso del pendiente de pago, correspondiente a las cantidades devengadas en concepto de capital e intereses, que han ascendido a un total de 20.929,71 euros, queda pendiente de pago, así mismo, las dos últimas cuotas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre,

Respecto de estas últimas (2010), están pendientes de aprobación por el pleno municipal.

Asimismo en la citada resolución, se establece:

Considerando que el capital pendiente de amortizar al inicio del año 2011 asciende a 293.943,61 euros y que el tipo de interés a aplicar es del 2,94 por ciento (regla 8 de la cláusula segunda de la Addenda al Convenio), las cuotas correspondientes a la anualidad de 2011, que deben abonarse dentro de los 15 días de cada mes, ascienden a las siguientes cuantías:

2011	Cuota de capital	Cuota de interés	Total
1º mes	1.530,96	720,16	2.251,12
2º mes	1.530,96	716,41	2.247,37
3º mes	1.530,96	712,66	2.243,62
4º mes	1.530,96	708,91	2.239,87
5º mes	1.530,96	705,16	2.236,11
6º mes	1.530,96	701,41	2.232,36
7º mes	1.530,96	697,66	2.228,61
8º mes	1.530,96	693,91	2.224,86
9º mes	1.530,96	690,16	2.221,11
10º mes	1.530,96	686,40	2.217,36
11º mes	1.530,96	682,65	2.213,61
12º mes	1.530,96	678,90	2.209,86

La suma de estas cuantías asciende a la cantidad total de 26.765,86 €.

Por otro lado la resolución recibida advierte:

Recuerdo la obligación que tiene esa institución de consignar en el Presupuesto 2011, tanto para la deuda derivada de la denominada Solución Transitoria como la generada en concepto de aportación a los Presupuestos, las obligaciones pendientes de pago correspondientes a los ejercicios anteriores (si no estuvieran consignadas) y la obligación de consignar en el presupuesto la previsión para el ejercicio 2011.

Visto el informe favorable del Departamento de Intervención de fecha 05 de Diciembre de 2011.

Considerando que, como consecuencia de la puesta en marcha de la denominada "Solución Transitoria" propuesta por la empresa concesionaria del sistema de Gestión de los Residuos de la Provincia de León, UTE LEGIO VII, así como por el retraso en la efectiva puesta en funcionamiento del CTR, se le ha reconocido a la concesionaria una compensación económica para absorber el déficit sobrevenido en los costes por la prestación del servicio, que asciende al importe total de 293.943,61 euros para la totalidad del Consorcio.

Considerando que, además de lo anteriormente expuesto, se estaba produciendo un retraso en el pago de la prestación de los servicios de la denominada Solución Transitoria, que legitimaba a la concesionaria, tal como en diversas ocasiones ésta ha invocado, al ejercicio de las facultades previstas en el entonces vigente artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.-Autorizar y Disponer el gasto correspondiente a las cuotas imputables al Ayuntamiento de Villaquilambre, y a favor del Consorcio GERSUL, con CIF P7490002H, por los extracostes de la denominada "solución transitoria" imputables al ejercicio 2011 por importe de **26.765,86 €**.

SEGUNDO.-Reconocer la obligación correspondiente por importe de **26.765,86 €**.

TERCERO.-Solicitar de la Interventora de la Corporación Local certificado de la consignación presupuestaria actualmente existente, para hacer frente al pago de las deudas vencidas liquidas y exigibles.

CUARTO.-Se hace constar el informe de Intervención en el siguiente sentido:"*De acuerdo con lo estipulado en el convenio, el pago de las cantidades derivadas del mismo ha de realizarse con carácter mensual, por lo que desde el departamento correspondiente deberá presentarse propuesta de gasto para su aprobación por el órgano competente (Junta d Gobierno Local), previo informe de Intervención, con la periodicidad descrita y de forma que pueda darse también cumplimiento al plazo de pago que se concreta en los 15 primeros días de cada mes*".

4.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALIA DE SERVICIOS

4.1.- APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE A LA MANCOMUNIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LEÓN Y SU ALFOZ, PRESUPUESTO AÑO 2011

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Servicios:

<<Considerando que el Ayuntamiento de Villaquilambre forma parte de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de León y su Alfoz.

Considerando el acuerdo adoptado por el Consejo de la Mancomunidad de fecha 09 de Noviembre de 2009, así como las aportaciones de los Ayuntamientos a las Mancomunidades.

Considerando que se fija la aportación del Ayuntamiento de Villaquilambre en un importe de 3.662,22 € correspondiente al presupuesto del 2011, cuya aportación debe hacerse efectiva con la mayor brevedad posible.

Considerando que el resto será llevado a Pleno para Reconocimiento Extrajudicial de la deuda correspondiente a Contenedores 2006, Acuerdo de 15-12-06 por 801,81 €; Contenedores 2007 por 1.501,70 €; Presupuesto 2010, Acuerdo de 18/11/2010 por 3.662,22 € y Contenedores 2010, Acuerdo 18/11/2010 por 640,44 €, ascendiendo a un total de 6.606,17 € >>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Aprobar y disponer el gasto por un importe total de 3.662,22 €, correspondiente a la aportación del Ayuntamiento de Villaquilambre a la Mancomunidad de Residuos Sólidos urbanos de León y su Alfoz, año 2011.

SEGUNDO; Reconocer la obligación correspondiente al contrato adjudicado mediante la aprobación del gasto por un importe de **3.662,22 € IVA incluido**.

4.2.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO.

Se da cuenta de los antecedentes del informe de Intervención y Tesorería de fecha 20 de diciembre de 2011:

<<NORMATIVA

- Ley 7/1985 por la que se aprueba la Ley reguladora de Bases del Régimen local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 1/1984 de régimen local de Castilla y León.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza del Ayuntamiento de Villaquilambre XVIII reguladora de las tasas por recogida domiciliaria de basuras o residuos.
- Ordenanza del Ayuntamiento de Villaquilambre XX reguladora de las tasas de alcantarillado y servicios complementarios.
- Ordenanza del Ayuntamiento de Villaquilambre XXI reguladora de las tasa suministro de agua potable por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos.

Con fecha 11 de Noviembre de 2011 y registro de entrada 15315 la Junta Vecinal de Navatejera presenta un escrito de interposición de recurso de reposición contra el Acuerdo de 20 de Septiembre de 2.011 de desestimación de solicitud de exención del pago de tasas de agua basura y alcantarillado.

En dicho escrito la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en base al Informe de Secretaría Intervención y tesorería acordó:

***“Primero.-** Desestimar la solicitud de exención del pago de tasas que se generen en el futuro sobre la prestación de AGUA, BASURA, ALCANTARILLADO por ser contraria a derecho.*

***Segundo.-** Notificar a la Junta Vecinal de Navatejera las notificaciones de las providencias de apremio de la tasa de basura del cuarto trimestre de 2010 -1.206,96€- y primer trimestre de 2011- 1.206,96€-.*

***Tercero.-** Notificar a la Junta Vecinal de Navatejera la notificación del recibo en voluntaria de la tasa por residuos del segundo trimestre de 2.011 por importe de 1.112,88€.*

***Cuarto.-** Requerir a la Junta Vecinal de Navatejera para que señale los bienes y derechos a embargar para cobrar deudas no ingresadas en periodo de apremio por importe de 205.955,40€.* ”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONCLUSIONES

Primero: Que el recurso interpuesto incurre en un supuesto de inadmisibilidad de conformidad con el art.113 de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, puesto que en el mismo se aportan fundamentos nuevos no expresados en la solicitud de exención de pago y por tanto no resueltos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de Septiembre de 2.011.

La Junta vecinal invoca como fundamentos de su recurso de reposición en el apartado segundo de los hechos y en el apartado cuarto de los fundamentos de derecho: la propiedad de la red de abastecimiento de agua de Navatejera, la cesión en 1987 de la gestión del servicio de abastecimiento de agua de la Junta Vecinal al Ayuntamiento de Villaquilambre y la cesión en 2.010 de la gestión del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Villaquilambre a la empresa AQUAGEST. Cuestiones estas que al no ser manifestadas por la Junta Vecinal en la solicitud de exención, no fueron analizadas ni resultas por el Ayuntamiento en su desestimación y por tanto no pueden ser fundamento del recurso que la Junta Vecinal ahora plantea.

Segundo: Que en el recurso se alega como causa de nulidad de Pleno Derecho del Acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de Septiembre de 2011- en el apartado primero de los hechos y en el apartado cuarto de fundamentos de derecho – la imposición de una sanción sin la tramitación de un expediente sancionador.

El recurrente está confundiendo la tramitación de un expediente sancionador con la tramitación de un procedimiento administrativo de apremio para el cobro de deudas tributarias en periodo ejecutivo.

El acuerdo de notificación de providencias de apremio, la notificación de las mismas, el requerimiento de bienes y derechos a embargar para cubrir el importe de la deuda no cubierta en el período ejecutivo establecido en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria, son actuaciones que se producen dentro del procedimiento administrativo de apremio, regulado en la Ley 58/2003 General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y seguido escrupulosamente por este Ayuntamiento.

El incumplimiento de la Junta Vecinal de Navatejera del requerimiento, sí constituye un supuesto de infracción tributaria tipificado en el artículo 203 de la LGT por el que el Ayuntamiento debe tramitar, de forma independiente y compatible con el expediente de apremio, un expediente sancionador regulado en la Ley 58/2003 y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero: Que en el recurso se alega en el apartado tercero de los hechos varias cosas: que la Junta Vecinal de Navatejera devolvió los recibos, que no recibió los recibos con recargos y que supuso que los mismos fueron satisfechos a cargo del convenio de déficit de polideportivo.

La devolución de recibos, que en ningún caso extingue la obligación tributaria, difícilmente puede producirse en los tributos de notificación colectiva y vencimiento periódico tales como la basura y el agua. En el departamento de recaudación consta la fecha de recepción de la notificación de todas y cada una de las providencias de apremio que, en cumplimiento de la Ley General tributaria y del Reglamento de Recaudación, sí se notifican individualmente. Dichas providencias de apremio además son firmes al no haberse recurrido en tiempo y forma.

Por otro lado no cabe presumir que dichos recibos son satisfechos con cargo al convenio del déficit por dos razones: primero porque la Junta Vecinal de Navatejera no los incluyó como gastos en las documentaciones justificativas de déficit del Polideportivo y segundo porque el Ayuntamiento de Villaquilambre nunca dictó Decreto de compensación de créditos y débitos recíprocos por el importe concurrente de las tasas de basuras agua y alcantarillado y subvención del polideportivo.

Asimismo conviene recordar al recurrente, que el Ayuntamiento, se comprometió a través del convenio a financiar el posible déficit del Polideportivo ocasionado por su utilización mediante una subvención hasta el límite máximo anual de 180.000,00€ (en los años 2008, 2009, 2010 y 2011). Dicha subvención está condicionada a la correcta justificación del déficit de acuerdo con la Ley 38/2003, General de Subvenciones y a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal anual.

En los tres últimos años el Ayuntamiento, al que el recurrente acusa de mala fe y de falta de lealtad, ha abonado a la Junta Vecinal de Navatejera, sólo en concepto de subvención de déficit del polideportivo **480.280,56€**: 33.000€ correspondientes al año 2.007, 134.692,89€ correspondientes al año 2.008, 139.952,20€ correspondientes al 2009, 135.083,52€ y 37.551,95 correspondientes al primer trimestre de 2.011.

Cuarto: El recurrente alega en el apartado cuarto b de los fundamentos de derecho que el cobro de las tasas al Ayuntamiento de Villaquilambre vulnera el artículo 18 de la Ley 8/1989 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos.

Dicho artículo establece que *"Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos internacionales"*.

Dicho artículo contempla la posibilidad de establecer beneficios fiscales a **entes públicos territoriales** y de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 7/1985 Ley de Bases de régimen local y artículo 49 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León son entidades locales territoriales el municipio, la provincia y la isla y es una entidad local menor la Junta vecinal de Navatejera>>.

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.-Declarar la inadmisibilidad del recurso presentado por la Junta Vecinal de Navatejera contra el Acuerdo de desestimación de exención de Tasas de agua basura y alcantarillado.

SEGUNDO.-Continuar con la vía ejecutiva para el cobro de la deuda de la Junta Vecinal de Navatejera por agua, basura y alcantarillado.

4.3.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL PAGO DE FACTURAS EMITIDAS POR AQUAGEST POR CONSUMO DE AGUA DEL POLIDEPORTIVO Y CASA DE CONSEJO.

Se da cuenta por la concejalía de servicios de los siguientes argumentos incluidos en el INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA relativo al Recurso potestativo de reposición, presentado por la SEÑORA PRESIDENTA DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA, contra el acuerdo de la junta de gobierno local del 27 septiembre 2011, que desestimó la solicitud de la junta vecinal de pago de las facturas emitidas por la empresa concesionaria del agua por consumo de agua del polideportivo y de la casa Consejo, propiedad de esa junta vecinal:

<<Con fecha 11 noviembre 2011 se registra de entrada el recurso potestativo de reposición, presentado por la SEÑORA PRESIDENTA DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA, contra el acuerdo de la junta de gobierno local del 27 septiembre 2011, que desestimó la solicitud de la junta vecinal de pago de las facturas emitidas por la empresa concesionaria del agua por consumo de agua del polideportivo y de la casa Consejo, propiedad de esa junta vecinal.

El recurso de reposición solicita la nulidad del acuerdo de la junta de gobierno local de 27 de 2011, así como una nueva resolución en la que se acuerde el pago de las facturas y de todas aquellas que se generen en el futuro por consumo de agua y saneamiento de las instalaciones de titularidad de la JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA, a la vez que insta la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.

Frente a los argumentos indicados ya se ha elaborado un informe-propuesta de esta Secretaría en relación a la petición de suspensión del acto recurrido, que fue objeto de aprobación por la Junta de gobierno.

Se realiza en este informe un análisis del resto de las cuestiones de fondo planteadas en el recurso de reposición; y se hace en base a las siguientes precisiones jurídicas:

Primera. -Sobre la subsanación del recurso de reposición.

El recurso de reposición es presentado por la señora presidenta de la Junta vecinal de Navatejera, sin que se acompañe al mismo el acuerdo del ejercicio de la acción administrativa, obligatorio atendiendo a lo establecido en el artículo 21. 01 k) de la ley 07/85 o 22. 02 j) de la ley 7/85, en relación con el artículo 61. 01 de la L 1/1998 de 4 Jun. (CA Castilla y León (régimen local).

Por todo ello, si se diera trámite al recurso, procedería requerir a la señora presidenta que acompañe el acuerdo de ejercicio de la acción administrativa por el órgano que resulte competente, debiendo indicar, sin perjuicio de opinión mejor fundada que a la luz de la argumentación expresada por el recurso de reposición el acuerdo deberá ser aprobado por la junta vecinal en pleno, toda vez que de conformidad con el artículo 22. 02 es competente el pleno para los acuerdos relativos a: f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización -por cuanto el recurso de reposición se basa en un expediente de municipalización del servicio de agua por el que la junta vecinal cede al ayuntamiento los bienes de los que es titular de la junta vecinal -; h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas -por cuanto el recurso de reposición se basa en que la administración municipal debió contar con el acuerdo de la junta vecinal para la concesión de servicio público de abastecimiento de agua -; l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público -por cuanto el acuerdo de cesión de los bienes titular de la junta vecinal al ayuntamiento debe considerarse una alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público -

Segundo. -Sobre la inadmisibilidad del recurso de reposición.

Esta Secretaría municipal considera que el recurso de reposición incurre en un supuesto de inadmisibilidad toda vez que el artículo 113 de la ley 30/92 establece que la resolución del recurso podrá declarar la inadmisión del mismo. El fundamento de esta inadmisión se basa en entender que el recurso de reposición aporta nuevos argumentos no expresados en la solicitud que resuelve el acto recurrido.

Veamos: la resolución objeto del recurso de reposición fue adoptada por la Junta de gobierno y partió de la solicitud del presidente de la junta vecinal de Navatejera en el que solicita, el pago de unas facturas por servicios de agua al polideportivo y la casa Consejo de la junta vecinal de Navatejera, de conformidad con lo supuestamente acordado la junta de gobierno local de fecha 18 diciembre 2007; el acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 27 septiembre 2011, objeto ahora de recurso de reposición, indicó, de acuerdo a lo informado por la Tesorería municipal, que, de los acuerdos adoptados en la junta de gobierno local de 18 diciembre 2007, ninguno se refiere al pago de las tasas por el servicio de abastecimiento de agua de los inmuebles pertenecientes a la junta vecinal . Pues bien, en el recurso de reposición apenas se alude a dicho acuerdo, pretendiendo la recurrente justificar su derecho al pago de las facturas por parte del ayuntamiento en base a un acuerdo de cesión de los bienes de su titularidad, destinados al servicio de abastecimiento, a favor del ayuntamiento de Villaquilambre, cuestión que no fue puesta de manifiesto por la recurrente en su original petición , y que por tanto no fue analizada por el Ayuntamiento en el acuerdo recurrido, no pudiendo invocarse en el recurso de reposición otras cuestiones que las planteadas en el procedimiento que resolvió el acto administrativo que se recurre, toda vez que la motivación del acuerdo no tuvo en consideración los acuerdos ahora invocados, y que no se ha podido producir la instrucción apropiada para la resolución de la nueva cuestión ahora planteada.

Sin perjuicio de lo anterior, también procede indicar que ante el argumento establecido en el recurso de reposición, de que el acuerdo del pleno del ayuntamiento, que aprueba la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua, pudiera incurrir en causa de nulidad, al no haber contado con la conformidad de la junta vecinal, al ser el titular de los bienes afectados al servicio público, debe ser inadvertido, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la L 29/1998 de 13 Jul. Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, al tener por objeto una resolución firme en vía administrativa, sin perjuicio de mencionar la causa de inadmisibilidad "de cosa juzgada", porque frente a los acuerdos plenarios de concesión del servicio público de abastecimiento de agua se han ejercido acciones que han sido desestimadas en vía contencioso administrativa, confirmando la legalidad de los mismos (sentencia emitida por juzgado de lo contencioso administrativo número tres de León en fecha 18 enero 2011).>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Declarar la inadmisibilidad del recurso presentado por la Junta Vecinal de Navatejera a que se ha hecho mención, en base a los argumentos de hecho y de derecho que se contienen en los fundamentos del informe del Secretario al que se ha hecho mención y que han sido tenidos en cuenta.

5.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALIA DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURA

5.1.- SOBRE APROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FACTURA Nº 11-3627 DE "SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES PARA REALIZAR LA CANALETA DE RECOGIDA DE AGUAS Y RED DE RIESGO DEL CAMPO DE HOCKEY DE LA LOCALIDAD DE VILLAQUILAMBRE"

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura:

<<Visto que en este caso no se han realizado las propuestas individualmente ya que se suministró material que luego se devolvió y para no tener que modificar facturas ni albaranes, el encargado municipal decidió que a final de mes hacían recuento de lo suministrado y de lo devuelto y se hacía la factura final.

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

La propuesta de gasto antes mencionada es la que se detalla seguidamente:

FRA. Nº	EMPRESA	IMPORTE	CONCEJALÍA
11-3627	COMERCIAL SILVA LEÓN, S.L	5.223,40 €	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Visto que la propuesta cuenta con informe favorable de Intervención.>>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley de [Contratos](#) del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Aprobar el gasto por un importe total de 5.223,40 € (IVA incluido) correspondiente a la factura de "suministro de diversos materiales para realizar la Canaleta de recogida de aguas y Red de Riego del Campo de Hockey de la localidad de Villaquilambre".

SEGUNDO: Adjudicar el "suministro de diversos materiales para realizar la Canaleta de recogida de aguas y Red de Riego del Campo de Hockey de la localidad de Villaquilambre" a la empresa Comercial Silva León, S.L con CIF B-24257297, por un importe total de 5.223,40 € I.V.A incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

TERCERO: Reconocer la obligación correspondiente del "suministro de diversos materiales para realizar la Canaleta de recogida de aguas y Red de Riego del Campo de Hockey de la localidad de Villaquilambre" mediante la aprobación de la factura nº 11-3627 de fecha 30 de Noviembre de 2011 por importe total de 5.223,40 € I.V.A. incluido, emitida por la empresa, Comercial Silva León, S.L, con C.I.F. B24257297.

6.- DACION DE CUENTA DE INFORMES Y NOTAS JURÍDICAS DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.

6.1.-SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO 915/2011.- NOELIA VILLA MONJE.

Se da cuenta del informe de la asesoría jurídica cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<Con fecha 22 diciembre 2011 el procurador que representa los intereses del ayuntamiento recibe la sentencia emitida por juzgado de lo social número uno del León, de fecha 19 diciembre 2011, recaído en procedimiento por despido 915/2011, a demanda de DÑA. NOELIA VILLA MONJE.

La sentencia determina:

Que **ESTIMANDO** la demanda formulada por **NOELIA VILLA MONJE** contra la **AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)**, declaro la **IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO** efectuado a la parte actora, en fecha 31 de agosto de 2011, fijando la antigüedad, a efectos de indemnización por despido, en el día 19 de septiembre de 2004, y condeno a dicha demandada a que, a opción de la trabajadora, dada su condición de representante de los trabajadores, readmita a la trabajadora despedido en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido o le abone una indemnización de **dieciséis mil ciento noventa y siete euros y cuarenta y cinco céntimos de euro (16.197,45 €)**, entendiéndose que si no opta en el plazo de cinco días procederá la readmisión, siendo obligatoria para la Administración demandada la readmisión, sea expresa o presunta la opción efectuada por la trabajadora, y, en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir a razón de **cincuenta y dos euros y cuatro céntimos de euro (52,04 €) diarios**, desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta resolución, sin perjuicio de lo que se establece en el siguiente párrafo.

Los salarios de tramitación se devengan sin perjuicio de los descuentos que puedan proceder en los supuestos de incompatibilidad de percepción simultánea de dichos salarios con otras percepciones salariales, en los términos establecidos en el artículo 56 ET, así como con el resto de supuestos de percepción simultánea incompatible con otras prestaciones, tanto de desempleo, como de la Seguridad

Social, que por su naturaleza no resulten compatibles; y, en cuanto a las prestaciones contributivas por desempleo, su regularización debiera realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 209 LGSS.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191 y demás concordantes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley), que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social (a través del Servicio Común Procesal correspondiente), en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social Colegiado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; conforme al artículo 231.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ya citada, cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si noriere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Servicio Común Procesal correspondiente en el día siguiente a aquél en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

En virtud de lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jaime de Lamo Rubio, Magistrado Titular del Juzgado de lo Social nº. Uno de León.

En base a lo determinado, procede informar que la alcaldía deberá, en el improbable plazo de cinco días adoptar las siguientes resoluciones:

- 01. -Si se ordena a estos servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia.*
- 02. -Adoptar resolución, una vez que la trabajadora haya hecho la opción que le concede la sentencia, para o bien readmitir de forma automática a la misma en su puesto de trabajo y abonarle los salarios de tramitación por importe de €5880.52 o indemnizarle en la cantidad de €22,077.97 (correspondientes a €16,197.45 de indemnización más €5880.52 salarios de tramitación).*

Respecto a esta resolución conviene que una vez adoptado el acuerdo se traslade copia del mismo y de este informe al negociado de personal y a la intervención municipal para que en el momento en el que el trabajador realice su opción se opere de forma automática al cumplimiento de la misma, en los términos indicados

Todo lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido de la sentencia referida y analizadas las circunstancias que concurren en dicho asunto se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Acordar el ejercicio de acciones y ordenar al procurador en Valladolid, Don Fernando Velasco Nieto, para la interposición del recurso de suplicación frente a la Sentencia indicada.

SEGUNDO.- Ordenar a los servicios de intervención y personal que, una vez que la trabajadora ejerza la opción entre readmisión o indemnización que le otorga la sentencia y la haya notificado en legal forma a esta administración, procedan a readmitirla en el mismo puesto de trabajo y condiciones que venía ocupando, o a indemnizarla, según resulte de la opción ejercida; haciendo constar que, en el supuesto de Readmisión, deberán abonarle los salarios de tramitación por importe de 5.880,52 €; y en el supuesto de indemnización se le deberá indemnizar en la cantidad de 22.077,97€ (correspondientes a 16.197,45€ de indemnización y 5.880,52€ salarios de tramitación).

TERCERO.- De conformidad con el Principio de Prudencia, se acuerda aprobar el reconocimiento de la obligación por 22.077,97 correspondiente al importe máximo que pudiera percibir por la suma de la indemnización y los salarios de tramitación.

6.1.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO 925/2011.-GUMERSINDO PONGA PATRANAS.

Se da cuenta del informe de la asesoría jurídica cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<Con fecha 22 diciembre 2011 el procurador que representa los intereses del ayuntamiento recibe la sentencia emitida por juzgado de lo social número uno del León, de fecha 19 diciembre 2011, recaído en procedimiento por despido 925 2011, a demanda de don GUMERSINDO PONGA PASTRANA.

La sentencia determina:

*Que, desestimando la pretensión de nulidad del cese del actor, y **ESTIMANDO** la pretensión subsidiaria de la demanda formulada por **GUMERSINDO PONGA PASTRANA** contra la **AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)**, declaro la **IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO** efectuado a la parte actora, en fecha 31 de agosto de 2011, fijando la antigüedad, a efectos de indemnización por despido, en el día 3 de septiembre de 2007, y condeno a dicha demandada a que, a su opción, readmita al trabajador despedido en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido o le abone una indemnización de **ocho mil cuatrocientos ochenta y tres euros y cuarenta céntimos de euro (8.483,40 €)**, entendiéndose que si no opta en el plazo de cinco días procederá la readmisión y, en cualquier caso, a que le abone los salarios dejados de percibir a razón de **cuarenta y siete euros y***

trece céntimos de euro (47,13 €) diarios, desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta resolución, sin perjuicio de lo que se establece en el siguiente párrafo.

Los salarios de tramitación se devengan sin perjuicio de los descuentos que puedan proceder en los supuestos de incompatibilidad de percepción simultánea de dichos salarios con otras percepciones salariales, en los términos establecidos en el artículo 56 ET, así como con el resto de supuestos de percepción simultánea incompatible con otras prestaciones, tanto de desempleo, como de la Seguridad Social, que por su naturaleza no resulten compatibles; y, en cuanto a las prestaciones contributivas por desempleo, su regularización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 209 LGSS.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191 y demás concordantes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley), que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social (a través del Servicio Común Procesal correspondiente), en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social Colegiado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; conforme al artículo 231.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ya citada, cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Servicio Común Procesal correspondiente en el día siguiente a aquél en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

En virtud de lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jaime de Lamo Rubio, Magistrado Titular del Juzgado de lo Social nº. Uno de León.

En base a lo determinado, procede informar que la alcaldía deberá, en el improbable plazo de cinco días adoptar las siguientes resoluciones:

01. -Antes del día 30 diciembre 2011 aquella la que se determine si se indemniza en la cantidad de €13,809.09 (correspondientes a €8483.40 por indemnización más €5325.69 por salarios de tramitación) o se readmite al trabajador junto con el pago de €5325.69 por salarios de tramitación, en los términos fijados en la sentencia.

Advirtiendo que cualquiera de las resoluciones que se tome (indemnización o readmisión deberá hacerse de forma inmediata)

02. -Si se ordena a estos servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia.

Todo lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido de la sentencia referida y analizadas las circunstancias que concurren en dicho asunto se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Acordar el ejercicio de acciones y ordenar al procurador en Valladolid, Don Fernando Velasco Nieto, para la interposición del recurso de suplicación frente a la Sentencia indicada.

SEGUNDO .- Optar de entre las opciones que plantea la sentencia por la de Indemnización al trabajador.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior ordenar a los servicios de Intervención y personal que procedan indemnizarla; haciendo constar que se le deberá indemnizar en la cantidad de 13.809,09 € (correspondientes a 8.483,40€ por indemnización más 5.325,69€ por salarios de tramitación), debiendo proceder con carácter inmediato a consignar dichas cantidades en la forma que determine la Asesoría Jurídica junto con la interposición del recurso, considerándose a todos los efectos adoptados los acuerdos de reconocimiento de la obligación.

6.1.-SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO 911/2011.- OSCAR RONDA PRIETO.

<<Con fecha 22 diciembre 2011 el procurador que representa los intereses del ayuntamiento recibe la sentencia emitida por juzgado de lo social número uno del León, de fecha 19 diciembre 2011, recaído en procedimiento por despido 911/ 2011, a demanda de D. OSCAR RONDA PRIETO.

La sentencia determina:

“Que, desestimando la pretensión de nulidad del cese del actor, y **ESTIMANDO** la pretensión subsidiaria de la demanda formulada por **Oscar Ronda Prieto** contra la **Ayuntamiento de Villaquilambre (León)**, declaro la **Improcedencia del Despido** efectuado a la parte actora, en fecha 31 de agosto de 2011, fijando la antigüedad, a efectos de indemnización por despido, en el día 20 de abril de 2009, y condeno a dicha demandada a que, a opción del trabajador, dada su condición de representante de los trabajadores, readmita al trabajador despedido en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido o le abone una indemnización de **cuatro mil novecientos treinta y seis euros y dieciséis céntimos de euro (4.936,16 €)**, entendiéndose que si no opta en el plazo de cinco días procederá la readmisión, siendo obligatoria para la Administración demandada la readmisión, sea expresa o presunta la opción efectuada por el trabajador, y, en cualquier caso, a que le abone los salarios dejados de percibir a razón de **cuarenta y cinco euros y treinta y nueve céntimos de euro (45,39 €) diarios**, desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta resolución, sin perjuicio de lo que se establece en el siguiente párrafo.

Los salarios de tramitación se devengan *sin perjuicio de los descuentos que puedan proceder en los supuestos de incompatibilidad de percepción simultánea de dichos salarios* con otras percepciones salariales, en los términos establecidos en el artículo 56 ET, así como con el resto de supuestos de percepción simultánea incompatible con otras prestaciones, tanto de desempleo, como de la Seguridad Social, que por su naturaleza no resulten compatibles; y, *en cuanto a las prestaciones contributivas por desempleo, su regularización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 209 LGSS.*

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191 y demás concordantes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (*apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley*), que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá *anunciarse*, ante este Juzgado de lo Social (*a través del Servicio Común Procesal correspondiente*), en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social Colegiado para la tramitación del recurso, *al momento de anunciarlo*; conforme al artículo 231.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ya citada, cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciera designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Servicio Común Procesal correspondiente en el día siguiente a aquél en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

En virtud de lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jaime de Lamo Rubio, Magistrado Titular del Juzgado de lo Social nº. Uno de León”.

En base a lo determinado, procede informar que la Alcaldía deberá, en el improrrogable plazo de cinco días adoptar las siguientes resoluciones:

01. -Antes del día 30 diciembre 2011 aquella en la que se determine si se indemniza en la cantidad de € 15,046.25 (correspondientes a € 9720.56 de indemnización más € 5325.69 de salarios de tramitación) o se readmite al trabajador con el pago de €5325.69, por salarios de tramitación, en los términos fijados en la sentencia.

Advertiendo que cualquiera de las resoluciones que se tome (indemnización o readmisión deberá hacerse de forma inmediata)

02. -Si se ordena a estos servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia.

Todo lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido de la sentencia referida y analizadas las circunstancias que concurren en dicho asunto se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Acordar el ejercicio de acciones y ordenar al procurador en Valladolid, Don Fernando Velasco Nieto, para la interposición del recurso de suplicación frente a la Sentencia indicada.

SEGUNDO.- Ordenar a los servicios de Intervención y personal que, una vez que el trabajador ejerza la opción entre readmisión o indemnización que le otorga la sentencia y la haya notificado en legal forma a esta Administración, procedan a readmitirle en el mismo puesto de trabajo y condiciones que venía ocupando, o a indemnizarle, según resulte de la opción ejercida; haciendo constar que, en el supuesto de readmisión, deberán abonarle los salarios de tramitación por importe de 5.325,69 €; y, si la opción es por la indemnización ésta ascenderá a la cantidad de 9.720,56 €.

TERCERO.- De conformidad con el Principio de Prudencia, se acuerda aprobar el reconocimiento de la obligación por 15.046,25 correspondiente al importe máximo que pudiera percibir por la suma de la indemnización y los salarios de tramitación.

6.1.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO 924/2011.- CARLOS QUIÑONES MARTINEZ

Se da cuenta del informe de la asesoría jurídica cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<Con fecha 22 diciembre 2011 el procurador que representa los intereses del ayuntamiento recibe la sentencia emitida por juzgado de lo social número uno del León, de fecha 19 diciembre 2011, recaído en procedimiento por despido 924/ 2011, a demanda de D. CARLOS QUIÑONES MARTINEZ.

La sentencia determina:

“Que, desestimando la pretensión de nulidad del cese del actor, y ESTIMANDO la pretensión subsidiaria de la demanda formulada por Carlos Quiñones Martínez contra la Ayuntamiento de Villaquilambre (León), declaro la Improcedencia del Despido efectuado a la parte actora, en fecha 31 de agosto de 2011, fijando la antigüedad, a efectos de indemnización por despido, en el día 1 de febrero de 2007, y condeno a dicha demandada a que, a su opción, readmita al trabajador despedido en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido o le abone una indemnización de nueve mil setecientos veinte euros y cincuenta y seis céntimos de euro (9.720,56 €), entendiéndose que si no opta en el plazo de cinco días procederá la readmisión y, en cualquier caso, a que le abone los salarios dejados de percibir a razón de cuarenta y siete euros y trece céntimos de euro (47,13 €) diarios, desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta resolución, sin perjuicio de lo que se establece en el siguiente párrafo.

Los salarios de tramitación se devengan sin perjuicio de los descuentos que puedan proceder en los supuestos de incompatibilidad de percepción simultánea de dichos salarios con otras percepciones salariales, en los términos establecidos en el artículo 56 ET, así como con el resto de supuestos de percepción simultánea incompatible con otras prestaciones, tanto de desempleo, como de la Seguridad Social, que por su naturaleza no resulten compatibles; y, en cuanto a las prestaciones contributivas por desempleo, su regularización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 209 LGSS.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191 y demás concordantes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley), que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social (a través del Servicio Común Procesal correspondiente), en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social Colegiado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; conforme al artículo 231.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ya citada, cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si noriere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Servicio Común Procesal correspondiente en el día siguiente a aquél en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

En virtud de lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jaime de Lamo Rubio, Magistrado Titular del Juzgado de lo Social nº. Uno de León”.

En base a lo determinado, procede informar que la alcaldía deberá, en el improrrogable plazo de cinco días adoptar las siguientes resoluciones:

01. -Antes del día 30 diciembre 2011 aquella en la que se determine si se indemniza en la cantidad de €15,046.25 (correspondientes a €9720.56 de indemnización más €5325.69 de salarios de tramitación) o se readmite al trabajador con el pago de €5325.69, por salarios de tramitación, en los términos fijados en la sentencia.

Advirtiendo que cualquiera de las resoluciones que se tome (indemnización o readmisión deberá hacerse de forma inmediata)

02. -Si se ordena a estos servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia.

Todo lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido de la sentencia referida y analizadas las circunstancias que concurren en dicho asunto se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Acordar el ejercicio de acciones y ordenar al procurador en Valladolid, Don Fernando Velasco Nieto, para la interposición del recurso de suplicación frente a la Sentencia indicada.

SEGUNDO.- Optar de entre las opciones que plantea la sentencia por la de Indemnización al trabajador.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior Ordenar a los servicios de intervención y personal que procedan indemnizarla; haciendo constar que se le deberá indemnizar en la cantidad de 15.046,25 € (correspondientes a 9.720,56 € de indemnización más 5.325,69 € de salarios de tramitación), debiendo proceder con carácter inmediato a consignar dichas cantidades en la forma que determine la Asesoría Jurídica junto con la interposición del recurso, considerándose a todos los efectos adoptados los acuerdos de reconocimiento de la obligación.

6.1.-SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO 919/2011.-PATRICIA PIÑEIRO DOMINGUEZ.

Se da cuenta del informe de la asesoría jurídica cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<Con fecha 22 diciembre 2011 el procurador que representa los intereses del ayuntamiento recibe la sentencia emitida por juzgado de lo social número uno del León, de fecha 19 diciembre 2011, recaído en procedimiento por despido 919/ 2011, a demanda de DÑA. PATRICIA PIÑEIRO DOMINGUEZ.

La sentencia determina:

“Que ESTIMANDO la petición principal de la demanda formulada por Patricia Piñeiro Domínguez contra el Ayuntamiento de Villaquilambre (León), debo DECLARAR Y DECLARO que la decisión extintiva de la relación laboral que une a las partes, producida con efectos del 31 de agosto de 2011, es un Despido Nulo, fijando la antigüedad, a efectos de una eventual indemnización por despido, en el día 13 de febrero de 2008, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y a que readmita de forma inmediata en su puesto de trabajo a la demandante, en las mismas condiciones que regían con anterioridad a dicho despido y, con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha de la decisión extintiva, hasta la fecha de la efectiva readmisión, a razón de ochenta y dos euros y cinco céntimos de euro (82,05 €) diarios, sin perjuicio de lo que se establece en el siguiente párrafo.

Los salarios de tramitación se devengan sin perjuicio de los descuentos que puedan proceder en los supuestos de incompatibilidad de percepción simultánea de dichos salarios con otras percepciones salariales, en los términos establecidos en el artículo 56 ET, así como con el resto de supuestos de percepción simultánea incompatible con otras prestaciones, tanto de desempleo, como de la Seguridad

Social, que por su naturaleza no resulten compatibles; y, en cuanto a las prestaciones contributivas por desempleo, su regularización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 209 LGSS.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191 y demás concordantes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley), que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social (a través del Servicio Común Procesal correspondiente), en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social Colegiado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; conforme al artículo 231.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ya citada, cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si noriere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Servicio Común Procesal correspondiente en el día siguiente a aquél en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

En virtud de lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jaime de Lamo Rubio, Magistrado Titular del Juzgado de lo Social nº. Uno de León”.

En base a lo determinado, procede informar que la alcaldía deberá, en el improrrogable plazo de cinco días adoptar las siguientes resoluciones:

01. -Antes del día 30 diciembre 2011 se readmita a la trabajadora, en los términos fijados en la sentencia y se proceda a indemnizarla en la cantidad que 9271.65 euros por salarios de tramitación, y en los términos fijados en la sentencia

Advirtiendo que la resolución que se tome deberá hacerse de forma inmediata.

02. -Si se ordena a estos servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia.

Todo lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido de la

sentencia referida y analizadas las circunstancias que concurren en dicho asunto se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Acordar el ejercicio de acciones y ordenar al procurador en Valladolid, Don Fernando Velasco Nieto, para la interposición del recurso de suplicación frente a la Sentencia indicada.

SEGUNDO.- Ordenar a los servicios de Intervención y personal que antes del día 30 diciembre 2011 se readmita a la trabajadora, en los términos fijados en la sentencia, y se proceda a indemnizarla en la cantidad que 9.271,65 € por salarios de tramitación, considerándose a todos los efectos adoptados los acuerdos sobre reconocimiento de la obligación.

6.1.-SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO 835/2011.- TANIA ARROYO GONZÁLEZ

Se da cuenta del informe de la asesoría jurídica cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<Con fecha 22 de diciembre de 2011 se recibió notificación de la diligencia de ordenación de la Secretaría del Juzgado de lo Social Número Tres de León, en el Procedimiento de Despido 835/2011, que admite la opción efectuada por la administración de indemnización a la trabajadora (Dña Tania Arroyo González).>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido de la sentencia referida y analizadas las circunstancias que concurren en dicho asunto se acuerda por unanimidad:

UNICO: Dar cuenta de la resolución a la Junta de Gobierno Local, la que se da por enterada.

7.-ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día

de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

7.1.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN DE LA FACTURA Nº 171/2011 ASOCIACION DE FAMILIARES DE ALZHEIMERDE LEON POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA UNIDAD DE RESPIRO PERSONAS MAYORES REALIZADO ENTRE LOS MESES DE SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2011.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Sanidad y Bienestar Social:

<<Desde hace tres años, esta funcionando la Unidad de Respiro para personas dependientes, como un recurso especializado, de carácter municipal y no residencial, que atiende a las personas dependientes, a través del cual se intenta promover una mejora de la calidad de vida de los usuarios y usuarias, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio-comunitario, ofreciendo igualmente un recurso para las familias de apoyo y respiro.

La Unidad de Respiro ofrece cuidados y servicios terapéuticos, destinados a prevenir el deterioro físico y psíquico contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, pero en ningún caso contempla atenciones sanitarias.

Dado que el Ayuntamiento de Villaquilambre presenta una dispersión geográfica importante, son 10 localidades con las que cuenta, esto dificulta en ocasiones la asistencia a los diferentes servicios y recursos de carácter social y en concreto la asistencia a la Unidad de Respiro, puesto que algunos usuarios ya requieren un transporte adaptado que las familias no pueden ofrecerles. En este sentido, esta Entidad Local ha incorporado como un servicio más que ofrece la Unidad; el Servicio de Transporte Adaptado.

Desde la apertura de la unidad, se ha contado con los servicios especializados de la Asociación de Familiares de Alzheimer, para ofrecer un programa terapéutico a los usuarios/as, contando con la posibilidad de ofrecer a la Unidad el Servicio de Transporte Adaptado.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de Agosto de 2011 donde se aprobó el gasto por importe de 4196,88€ correspondiente a la contratación del Servicio de Transporte Adaptado de la Unidad de Respiro para los meses de septiembre a diciembre de 2011, adjudicado a la Asociación de Familiares de Alzheimer de León>>.

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

UNICO.- Reconocer la obligación de la factura Nº 171/2011 destinada al pago del servicio de transporte adaptado de la Unidad de Respiro de Personas Mayores durante los meses de septiembre a diciembre de 2011, adjudicado a la Asociación de Familiares de Alzheimer de León con CIF G-24240657, siendo los datos de la factura:

Nº FACTURA	MES	FECHA	IMPORTE
171/2011	Sept-diciembre 2011	2/12/2011	4.196,88 €
TOTAL			4.196,88 €

7.2.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN DE LA FACTURA EULEN Nº 2488893 DE 31/12/2011, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ACTIVIDADES SOCIO-TERAPÉUTICAS Y LÚDICO – DEPORTIVAS DIRIGIDAS AL COLECTIVO DE PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Sanidad y Bienestar Social:

<<El Ayuntamiento de Villaquilambre cuenta con dos centros de día para personas mayores y una unidad de respiro y aulas de memoria, donde se desarrollan diferentes actividades sociales, terapéuticas y lúdico-deportivas, con el objetivo de la ocupación constructiva del ocio y tiempo libre, el fomento de la interrelación social, desarrollo de hábitos de vida saludables y potenciación de las capacidades funcionales. Siendo estos servicios demandados por la población mayor del municipio y convirtiéndose en un recurso social que beneficia a la persona, permitiéndola permanecer en su entorno social y familiar el mayor tiempo posible, potenciando sus capacidades funcionales y evitando en la medida de lo posible su acelerado deterioro.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 3 de Octubre de 2011 donde se aprobó el gasto por importe de 12.293,91€ correspondiente a la contratación del programa de Actividades Socio-Terapéuticas y Lúdico-Deportivas de los Centros de Día y la Unidad de Respiro de personas mayores y Aulas de Memoria para los meses de Septiembre a Diciembre de 2011 y su adjudicación como contrato menor a la empresa "Eulen S.A." en dicho importe, IVA incluido, disponiendo y comprometiendo el gasto correspondiente >>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Reconocer la obligación destinada al pago de las actividades socio-terapéuticas y lúdico-deportivas realizadas para Personas Mayores de Diciembre de 2011 por la empresa "Eulen S.A." con C.I.F. A-28517308 de las siguientes facturas:

FACTURA	MES	FECHA	IMPORTE
N2488893	DICIEMBRE	31/12/2011	2149,14 €
TOTAL			2.149,14 €

7.3.- SOBRE APROBACIÓN DE LA FACTURA EMITIDA POR ESPECTACULOS S.L. CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE LOS BAILES ORGANIZADOS DENTRO DEL "PROGRAMA NOCHES DE SÁBADO FIESTA 2011" DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2011.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Mujer, Familia y Fiestas:

<<Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2011, en el que se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el gasto por importe total de 3.150,00 €, correspondiente a la contratación del servicio de actuación de un dúo musical para amenizar el baile para mayores desde el 22 de octubre al 17 de diciembre de 2011, organizado por el Ayuntamiento de Villaquilambre, tal y como se relaciona en la propuesta.

SEGUNDO.- Adjudicar el servicio de bailes para el "Programa Noches de Sábado Fiesta 2011" desde el 22 de octubre al 17 de diciembre de 2011, mediante el procedimiento de contrato menor a la empresa Espectáculos León S.L., con CIF B-24559668, para la realización de las actuaciones referidas anteriormente, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente

Vista la factura nº 13/2011, de fecha 19/12/2011, emitida por la empresa Espectáculos León S.L. por un importe total de 3.150,00€ correspondiente al servicio de actuaciones de bailes, del 22 de octubre al 17 de diciembre de 2011, dentro del "Programa Noches de Sábado Fiesta", organizado por este Ayuntamiento, con registro de entrada nº 16956, de fecha 19 de diciembre de 2011, e informada de forma favorable por la coordinadora de cultura.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido de la sentencia referida Y por unanimidad SE ACUERDA:

UNICO.- Reconocer la obligación, destinada al pago a la empresa Espectáculos León S.L., con CIF: B-24559668, mediante la aprobación de la factura nº 23/2011, de fecha 19/12/2011 correspondiente a la contratación de las actuaciones musicales de los bailes del Programa "Noches de Sábado Fiesta" del 22 de octubre al 17 de diciembre de 2011, por un importe de 3.150,00€.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 18:00 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Manuel Garcia Martínez

EL SECRETARIO,

Fdo. Miguel Hidalgo García